

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tributación de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido á desnaturalizarse, efecto de cierta confusión establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponderles en la determinación de las reglas á que han de sujetarse en las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesión les son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el reconocimiento de la propiedad minera, la facultad de otorgar el derecho de concesión, determinando á la vez sus condiciones, es atribución de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de

25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquella bajo los nombres de «Canon de superficie» é «Impuestos sobre la producción». Y es tanto más de lamentar esta confusión, cuanto que vienen produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarian más de no poner término al equivocado concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lastima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusión, háse declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una petición de D. Fidel Oleaga, que algunas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales, se entiendan limitadas á la sola explotación del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que sólo exigiese á dicho minero el canon de superficie que corresponda á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar la cuantía del canon á 4 pesetas por hectárea, en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposición á que ha dado carácter general otra orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligación del pueblo y constante laboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales

que puedan obtenerse de la mina que le ha sido concedida: la explotación, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, según la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos de una ó de las diversas clases de minerales que pueda rendir la mina.

Mas el pago del canon por superficie no puede graduarse por la explotación que el minero tenga por conveniente hacer de la mina, sino por la clase de minerales que ésta sea susceptible de producir, pues de lo contrario no sólo se lesiona el interés del Estado, que otorga una propiedad capaz de producción más amplia que la que el adquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interés de los particulares que con igual derecho que aquél podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á ésta, á cambio del cual se paga el canon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habria que reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusión de derechos que desaparece desde el momento en que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el canon por este total concepto, se deja al minero la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas, da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesión de las pertenencias

mineras por la clase de minerales que éstas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del canon por superficie que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de producción que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de Minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión.

Y tercero. Que por consecuencia de ésto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjesen por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones de varios Maestros que solicitan aclaración de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y teniendo en cuenta que el precepto de que las Cajas provinciales de primera enseñanza han de abrir sus pagos para satisfacer las atenciones de este ramo en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término, dentro del cual han de realizar los Ayuntamientos sus ingresos, es, como de sus mismas palabras se infiere, consecuencia del plazo de un mes concedido en el artículo 5.º del mismo Real decreto á los Ayuntamientos para hacer la indicada entrega en aquéllas Cajas, sin que pudiera ser el propósito del supradicho artículo 7.º prohibir que antes del mencionado vencimiento se hiciera aplicación de los ingresos ya realizados; esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha resuelto manifestar á V. S. que las Cajas ya expresadas deberán sin dilación alguna y sin necesidad de que llegue el plazo marcado en el art. 7.º de que se ha hecho referencia, proceder al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, á medida que verifiquen los referidos ingresos los Ayuntamientos, observándose en los demás las prevenciones de dicho artículo y del 8.º de aquel Real decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## GOBIERNO CIVIL

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Montes

CIRCULAR

Llegada la época en que por el Distrito forestal de esta provincia ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de los aprovechamientos que han de sujetarse en los montes públicos durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1894; y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de Propios ó comunes, dehesas boyales ó sotos, que hasta el 15 de Febrero próximo remitan al Sr. Ingeniero Jefe del ramo, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Asimismo advierto á los Ayuntamientos tengan presente que, si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular, ó por cualquiera otra causa, dejasen de remitir las notas que se piden, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el art. 88 del citado reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar ó de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunadas, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la debida uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo, al que deberán atemperarse los Secretarios al extender las relaciones anteriormente mencionadas, cui-

dando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del referido estado.

Logroño 5 de Enero de 1893.

El Gobernador,

**Miguel Aguado.**

(Véase la página 4.ª)

### Delegación de Hacienda

Por la Dirección general de Impuestos se dice á esta Delegación con fecha 31 de Diciembre último la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, se supriman las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferrocarril conceda para el trayecto de las mercancías.

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones: primero, en que los transportes por ferrocarril se rigen, por regla general y á voluntad del remitente, la vía más económica, que no siempre es la más recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen más fáciles por aquel medio; y segundo, en que se figuran para la validez de las guías plazos menores que los autorizados para el transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días, sobre todo con las tarifas reducidas, se daría el caso de caducar las guías antes de terminado el transporte, sin culpa y con responsabilidad de las Compañías:

Y considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de los ferrocarriles en apoyo de su petición, concurren además en favor de las mismas, la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no existan estaciones de vía férrea, ha de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinario, prolongando, por lo tanto, los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio, por razón de la mayor economía ó facilidad, se sirve en muchos casos de las vías fluviales ó marítimas, aun cuando resulten más largas que las terrestres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las guías para la circulación de los alcoholes, aguardientes, etc., se entienda por *via recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferrocarril;

Y 2.º Que las Administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos, señalen como plazo para la validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines debiendo insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Logroño 7 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Debiéndose formar el Padrón de la Contribución Industrial dentro del primer trimestre del actual año, en conformidad á lo determinado en los artículos 11 y 10 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, el que ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de dar principio en 1.º de Abril próximo venidero, y quedar terminada precisamente en 20 del mismo, esta Administración interesa á los Ayuntamientos de esta provincia, procedan con la mayor actividad y exactitud á su formación, á fin de que los presenten en estas oficinas en los últimos días del mes de Marzo, á los efectos de este ineludible servicio.

Logroño 9 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, León Carrillo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

#### URUÑUELA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación, en el segundo trimestre del año económico corriente.

#### Sesión ordinaria del 2 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso Marijuán Ruiz.

Se dió principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó que la comisión de Hacienda formule los pliegos de condicio-

nes para las subastas de pesas y medidas y servicio de arrieros.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por la Corporación en el trimestre anterior.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

#### **Sesión ordinaria del día 9.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Leída y aprobada, fué el acta anterior.

También fué leída la correspondencia oficial.

Vista una carta de D. Francisco Pedruzo de Armentia, se acordó contestar que presente documentos que den detalles y prueben el contenido de la misma.

Vista la instancia de D. Claudio García, se acordó acceder á lo que en ella solicita; pero cumpliéndose los acuerdos tomados por esta Corporación el 19 de Junio y 10 de Julio, y en caso de no acceder á esto el reclamante, que el Sr. Presidente lo ponga en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil. Respecto á la segunda parte de la instancia, se acordó pase á la Junta de instrucción, la que resolverá lo que proceda.

Hallándose vacante la plaza de guarda y sereno que ocupaba Vicente Benito, se acordó nombrar interino á Venancio Ubarcor.

Presentada memoria de la comisión de Hacienda y dictamen del Síndico, con los correspondientes pliegos de condiciones, para efectuar las subastas de peas y medidas y del servicio de arrieros, se acordó tengan lugar ambas subastas el día 23 del corriente, de once á doce de su mañana la primera y de doce á una de la tarde la segunda, haciéndolo público por los medios de costumbres, todo lo cual fué aprobado por unanimidad.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 16.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Dióse lectura á el acta anterior, que fué aprobada.

Asimismo se leyó la correspondencia oficial.

Se acordó socorrer al enfermo Ulpiano Díez, con dos kilogramos de carne.

También se acordó autorizar al señor Presidente para que encargue el panagérico, fuegos y demás funciones que se acostumbran para la festividad de gracias.

Dándose por terminada la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

#### **Sesión ordinaria del 23.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Después de dada lectura quedó aprobada el acta anterior.

Acto seguido se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia; y visto en los primeros la circular en el número 229, así como oídas del Sr. Presidente, las medidas adoptadas para su cumplimiento, se aprobaron, adhiriéndose los Concejales por su parte ayudará su cumplimiento.

Se acordó abonar á D. Claudio García, la cantidad acostumbrada por tocar las campanas durante la vendimia, la que será abonada del capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de gastos.

Vistos los recibos de haberse efectuado la suscripción de *El Consultor de los Ayuntamientos*, se acordó y aprobó sean pagadas del presupuesto correspondiente en sus capítulos y artículos.

Se acordó prorrogar el plazo para que los vecinos empiedren las calles en lo titulado aceras, por todo el mes de Noviembre próximo, pasado el cual procederá el Sr. Presidente sin contemplación contra los morosos.

Fuó señalada la turna para la Junta de instrucción, lo que se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador.

Levantándose la sesión sin otros asuntos de que tratar.

#### **Sesión del día 30.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

El acta de la anterior fué leída y aprobada.

También se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y demás correspondencia; y vistos en los primeros las circulares respectivas de cédulas personales y 1 por 100 en los números 235 y 239, se acordó nombrar comisionados al Concejal Sr. Angulo y al Secretario de la Corporación, á quienes se les abonará la comisión acostumbrada del cap. 11 del presupuesto de gastos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Visto lo expuesto por el Sr. Presidente, respecto á las instancias de los Sres. Martínez y García, por cuyas causas efectuó un viaje á Logroño en unión del Secretario, se aprobó lo hecho acordándose les sea abonado el viaje según costumbre del capítulo correspondiente.

Y sin más asuntos de que tratar, se terminó la sesión.

#### **Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Leída y aprobada, fué el acta anterior.

Asimismo se dió lectura á la correspondencia oficial; y visto un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador número 1.061, así como el BOLETIN OFICIAL núm. 178, se acordó que el Sr. Presidente y Secretario vayan á ventilar el asunto, obrando como en justicia cree esta Corporación procede. Asimismo se acordó realicen los mismos señores un viaje á Haro, para asuntos del Municipio, cuyos viajes les serán abonados según costumbre del cap. 11 del presupuesto.

Y sin otros asuntos pendientes, se levantó la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 31.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Se principió por la lectura de el acta anterior, que fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura á la correspondencia oficial.

El Sr. Presidente manifestó, que el 16 ó 17 haría un viaje de cuatro ó cinco días, por lo que no podría asistir á la sesión inmediata, en cuyo caso quedará encargado en el primer Teniente de Alcalde D. Hipólito Osorio, cuya manifestación agradeció y aprobó la Corporación.

Fuó aprobada la cuenta presentada por el 2.º Teniente de Alcalde D. Pedro Lacanal, acordándose le sea abonada del capítulo correspondiente.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 27.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Se dió lectura y aprobó el acta anterior.

Asimismo fué leída la correspondencia oficial, entre la que se hallan dos oficios de los Ilmos. Gobernadores civil y eclesiástico, acordándose dar cumplimiento al primero y las gracias al segundo.

Fuó aprobado el viaje á Logroño del primer Teniente Alcalde y Secretario de la Corporación, que el día 25 del actual efectuaron para asuntos de este Municipio, acordándose les sea abonado del capítulo correspondiente.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó recordar en atento oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil, la permuta efectuada con D. Federico Sáenz de Santa María, con fecha 6 de Junio último.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

#### **Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Fué leída y aprobada el acta anterior.

A continuación se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó nombrar comisionado que lleve las relaciones duplicadas de los mozos sorteables para la entrega en caja de los mismos, el día 10 del corriente y que presencie el sorteo el día 11 al Concejal D. Vicente Osorio Fernández, á quien se le abonará tres días de comisión según costumbre, del capítulo 1.º, art. 6.º

Se acordó dar cumplimiento á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 266.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Esteban Zárate, acordándose se pague del capítulo correspondiente.

Se acordó la rectificación del padrón de vecinos, según previene el art. 17 de la ley Municipal vigente.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se dió por terminada la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 11.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Se principió por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se leyó la correspondencia oficial y visto entre esta un oficio del Sr. Alcalde de Nájera invitando á una reunión que tendrá lugar bajo su presidencia el día 13, se acordó nombrar comisionado que represente á esta Corporación, al Secretario de la misma.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Tomás Leza y el pago de siete días de vereda ó prestación personal, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 18.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

Dada lectura se aprobó el acta anterior.

Acto seguido se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó que el día 21 se repartan á domicilio las cédulas personales, por los Sres. Concejales Angulo y Santa María (D. Vicente), acompañados del Secretario.

Dándose por terminada la sesión.

#### **Sesión ordinaria del 25.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
Don Narciso Marijuán Ruiz.*

El acta anterior fué leída y aprobada.

Acto seguido se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero.

También fué aprobada la lista de los 36 mayores contribuyentes que han de tener voto en las elecciones que de compromisarios ocurran durante el año 1893, acordándose en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que se exponga al público del 1 al 20 de Enero, admitiéndose reclamaciones durante ese tiempo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.

#### **Sesión ordinaria del día 1.º de Enero.**

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el segundo trimestre del año económico corriente, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Uruñuela á 3 de Enero de 1893.—El Alcalde, Narciso Marijuán.—Por acuerdo de la Corporación municipal, el Secretario, Isidro Martínez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO FORESTAL DE 1893-94.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

PUEBLO DE.....

RELACIÓN de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....  
que contiene las partidas denominadas.....

**ÁRBOLES**

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		OBJETO Á QUE SE DESTINAN.
		Altura.	Circunferencia.	

**LEÑAS**

ESPECIE	Número de cargas.	OBJETO Á QUE SE DESTINAN.

**PASTOS**

En subasta.		Ganados por precio de tasación		Ganado de labor. (a)		OBSERVACIONES. (b)
Clase de ganado.	Número	Clase de ganado.	Número.	Clase de ganado.	Número	

á de de 1893.

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal, dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aún el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte como dehesa boyal de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovechan los pastos; si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse los pastos gratuitamente ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario conforme al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 70, del 24 de Septiembre de 1890.